



ACTA DE AUDIENCIA No. 070-2023

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
18	02	2023	PALOQUEMAO	110016000017202301208	434071	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: RICARDO BEJARANO BELTRAN Fiscal 283 Seccional				ricardo.bejarano@fiscalia.gov.co URI ENGATIVA		
DEFENSOR: GUSTAVO ENRIQUE RUIZ RIVERA				gusasimetria4@gmail.com 3012372805		
INDICIADO: JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ				PPL Estación de Engativá 3143925322		
MINISTERIO PUBLICO MARIA TERESA CORTES BALLEEN				mcortes@personeriabogota.gov.co		
Petitionen: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 10:32 A.M.				Finalización: 2:02 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, el fiscal, el defensor y la delegada del ministerio público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De



igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado GUSTAVO ENRIQUE RUIZ RIVERA, identificado con la C.C. 85453677 y T.P. 325881, para que represente los intereses del señor JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 1014221490 de Bogotá.

Fiscalía: Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 3º) y el procedimiento de judicialización del ciudadano JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN AGRAVADO.

Despacho: Dejo constancia de los elementos materiales probatorios.

Defensa: No se opone a la solicitud elevada por parte de la Fiscalía.

Ministerio Público: Considera de la detención se realizó en legal forma, se le encontraron elementos objeto del hurto, se encontró en el lugar de los hechos y le fueron garantizados sus derechos.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 3º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ**, respecto del delito de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación agravado; realizado por la Policía Nacional, el día 17 de febrero de 2023, en la calle 72 F con carrera 112 F, aproximadamente a las 00:15 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.



Ministerio público: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:27 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ, le comunica hecho jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautor, por la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN AGRAVADO** artículos 239, 240 inciso segundo y cuarto, 241 numeral 10, 269 B, 269 H del C.P., a título de dolo.

Defensor: No presenta solicitudes de aclaración.

Ministerio Público: Refiere que los hechos ocurrieron el 16 de febrero, sobre las 11:00 de la noche y. la captura fue el día de ayer 17 de febrero.

Fiscal: Efectivamente los hechos ocurren el 16 de febrero de 2023 cerca a la media noche y la captura acontece el 187 de febrero a las 00:15 minutos.

Despacho: Solicitó aclarar los verbos rectores del artículo 268 B

Fiscalía: Aclaró que concurren los dos verbos rectores impedir y obstaculizar.

Juan Camilo Gómez Rodríguez: Sin solicitudes de aclaración.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación, en contra del ciudadano JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y



debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:10 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación agravado, en calidad de coautor, para el ciudadano JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ.

Defensa: Se opone a lo pretendido por la Fiscalía y solicitó que se imponga medida de aseguramiento no privativas de la libertad artículo 307 literal B numerales 3, 4 y 5 del C.P.P. y; de manera subsidiaria se imponga medida de aseguramiento en el lugar de residencia del procesado.

Ministerio Público: Solicita se imponga la medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de domicilio, por ser procedente y la menos invasiva, agregó que la Fiscalía sustentó en debida forma la pretensión de imposición de medida de aseguramiento.

Despacho: Dejo constancia de los elementos probatorios remitidos por el defensor.

Fiscalía: Sin observación.

Ministerio Público: Confirma su petición.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2°), (art. 310. Núm. 2°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 1014221490 de Bogotá, imponiendo la medida de



aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Ministerio Público: Sin recursos

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 2:02 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000017202301208 NI 434071-20230218 103219-Grabación de la reunión.mp4](#)

[CUI 110016000017202301208 NI 434071-20230218 103219-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2023

Señor Director:

CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES Y/O DONDE DISPONGA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202301208 NI. 434071

BOLETA DE DETENCIÓN No. 008-2023

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1014221490 de Bogotá -Cundinamarca
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	11 de mayo de 1991 en Bogotá - Cundinamarca
EDAD	31 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN AGRAVADO
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2023

OFICIO 031

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202301208 NI. 434071

IMPUTADO: JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 1014221490 de Bogotá

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN AGRAVADO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 283 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 1014221490 de Bogotá**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2023

OFICIO 032

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co

dijin.oac@policia.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202301208 NI. 434071
IMPUTADO: JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 1014221490 de Bogotá
**DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO
HETEROGÉNEO CON OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE
SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN
AGRAVADO**

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el dieciocho (18) de febrero del año en curso, al señor JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 1014221490 de Bogotá se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ